



# Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543

Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

## PROMOCIÓN DEL PERSONAL OBRERO Y MAESTRANZA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 17 de marzo de 2014.-

AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
DR. **ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES**  
**SU DESPACHO**

C.C. **Comisión de Administración y Financiera.**  
**Dr. MARIO SILVIO FERA.**

**JULIO JUAN PIUMATO Y MÓNICA LUCIA PAULUK**, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la **Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN)**- en tal orden-, constituyendo domicilio a todos los efectos que pudieran surgir de esta presentación en la calle Venezuela 1875/77, decimos:

Teniendo en cuenta la jerarquización efectuada por la CSJN mediante Resoluciones Nro.591/08 y 2689/2009, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación solicitó ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la promoción del personal obrero y de maestranza que se desempeña bajo su órbita.

Ante dicha solicitud, el Consejo de la Magistratura mediante Resolución Nro.448 del 4/11/2010 resuelve **Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras de garantizar el derecho de igual remuneración por igual tarea consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que extienda el criterio adoptado en las resoluciones de CSJN Nro.591/08 y 2689/09 para la promoción del personal obrero y de maestranza bajo su órbita, a la dotación de personal del Consejo de la Magistratura de la Nación, y a tal efecto, proceda a la supresión y creación pertinente de cargos en el escalafón.**

Si bien es cierto, que resulta resorte exclusivo del Alto Tribunal la supresión y creación de cargos del escalafón, no es menos cierto

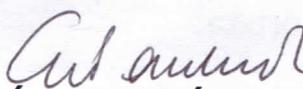
también que han transcurrido más de cuatro años sin que se haya dado una solución concreta al reclamo planteado y al derecho que le fuera reconocido a todo el personal obrero y de maestranzas por el propio Consejo.

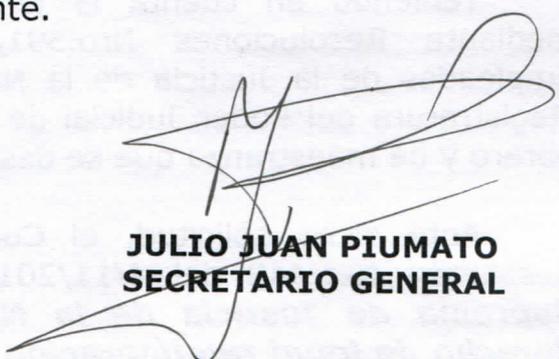
Por ello, **solicitamos que por su intermedio se arbitren con carácter urgente los mecanismos necesarios para efectivizar la recategorización del personal Obrero y de Maestranzas, como así también para la previsión y/o readjudicación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para instrumentar el beneficio que les fuera reconocido.**

Hacemos saber a los Señores Consejeros, que la transformación transitoria del cargo hasta el momento de la jubilación del/los agente/s no dará lugar al incremento de la planta de personal de la dependencia respectiva, y debe contemplar una cláusula automática por la cual anualmente se aplique dicho criterio al Personal Obrero y de Maestranzas que cumpla con 10 y/o 25 años de antigüedad en la Justicia.

Agregamos con la presente copia de la Resolución Nro.448/10 CM y Resoluciones Nro.591/2008 y 2689/2009 de la C.S.J.N

Sin otro particular, a la espera de una pronta y favorable respuesta, saludamos muy atentamente.

  
**MÓNICA LUCÍA PAULUK**  
**SECRETARIA GREMIAL**

  
**JULIO JUAN PIURATO**  
**SECRETARIO GENERAL**